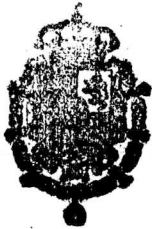


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo en la forma que se indica el expediente de visita de inspección al Instituto de Baleares.

Otra declarando desiertas las oposiciones a la plaza de Profesora de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna, y disponiendo que dicha plaza se anuncie en su día al turno que corresponda.

Otra nombrando Vocal de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria a D. José de Santos y Fernández de Laza.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de ascenso entre Auxiliares, la plaza de Profesora numeraria de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Segovia.

Otra nombrando Arquitecto restaurador y conservador de los Monumentos Nacionales que están a cargo de este Ministerio en las provincias de Zaragoza, Tarragona y Huesca, a D. Ramón Salas y Ricoma.

Otra nombrando Director de obras de conservación, reparación y reforma de los edificios que están a cargo de este Ministerio en la provincia de Zaragoza, al Arquitecto D. Luis de la Figuera y Lizcano.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y disponiendo se anuncie su provisión con arreglo al Real decreto de 24 de Abril de 1908.

Otra resolviendo instancia de D.^a Teodora Queimadell y Vieitez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto de Avila.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesor numerario de Electrotecnia (primer y segundo curso) de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, a D. Antonio Gascón y Miramón.

Otras ídem ídem. Catedráticos numerarios de Geografía descriptiva de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal de los Institutos de Cuenca, Huelva y Palencia, a D. Antonio Jaén Morents, D. Eloy Rico Rodríguez y D. Rafael Ballester y Castell, respectivamente.

Otra nombrando los Tribunales que se indican para juzgar las oposiciones a las plazas de Preparadores del Laboratorio de Radioactividad de la Universidad Central.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.

Otra nombrando a D. Blas Lázaro é Ibiza y a D. José Madrid y Moreno, Catedráticos de la Universidad Central, Delegados de España en el Congreso internacional de Botánica que ha de celebrarse en Bruselas en el mes de Mayo próximo.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el adjunto proyecto de Instrucción para el abono de indemnizaciones del personal facultativo de Obras Públicas.

Otra disponiendo cese en el despacho de los asuntos de este Ministerio, el Director general de Obras Públicas.

Administración Central:

GUERRA.—Inspección General de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Concediendo el abono de los tercios de sueldos devengados por el Capitán que fué de Movilizados de Cuba, D. Patricio Cuesta Sáinz, desde 1.º de Mayo de 1900 hasta 14 de Febrero de 1910, ambos inclusive.

Idem ídem. ídem. por el primer Teniente que fué de Movilizados de Cuba, D. José Fraga Campos, desde 1.º de ídem ídem. hasta 14 de Febrero de 1910, ambos inclusive.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los Navagantes.—Grupos 93 y 94.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 3 de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Anunciando haber sido nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a dos Cátedras de Matemáticas del Instituto de Figueras (turno auxiliar).

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDIOTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Agosto de 1909.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Agosto de 1909.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 26 y 27.

SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 38.

ÍNDICE de las sentencias y autos dictados por la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, durante el segundo semestre del año último, y publicados en este periódico oficial.

PORTADA de las sentencias de la Sala de lo Criminal, del segundo semestre del año anterior.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción Pública el expediente de visita de inspección al Instituto de Baleares, dicho Alto Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Real orden de 18 de Mayo de 1906 se dispuso una visita de inspección al Instituto de Baleares, la cual llevó á cabo el señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, D. José Daurella y Rull, que el 22 de Junio del mismo año dió por terminada su misión.

«Por causas ajenas al Consejo, el expediente quedó sin resolver hasta que en Julio de 1909 se formularon los cargos á cada uno de los señores Profesores á quienes el expediente afecta, excepción hecha del que fué Director de aquel Instituto, D. Antonio Mestres, que falleció más tarde, y contra el cual iban principalmente dirigidos los cargos formulados por el Catedrático de Agricultura D. Pedro Estelrich y Fúster, autor de la denuncia que dió origen al expediente.

«Según el propio Inspector declara en su informe, minucioso y detenido (89 folios), «las profundas desavenencias y enemistades entre varios Profesores; los cargos más ó menos graves y más ó menos justificados que se mencionan en el expediente, tales como los disgustos entre el Sr. Estelrich y, sobre todo, contra el Sr. Sánchez Doblás, cuyo ingreso en aquel Profesorado resultó ciertamente funesto (páginas 88 y 89)..., todo ha contribuído á hacer necesaria y urgentísima la adopción de ciertas medidas que, á la vez que purifiquen la perniciosa atmósfera que actualmente (en 1906) se respira en el Instituto de Baleares, devuelva á los padres de familia de aquellas hermosas islas la confianza en la instrucción que el Estado proporciona á sus hijos.»

«Las circunstancias han hecho estériles los esfuerzos del Sr. Estelrich para acumular cargos contra el Sr. Mestres, que era Director de aquel Instituto y que falleció ya, pero han dejado en pie los que en el mismo expediente constan con-

tra el propio Sr. Estelrich y otros Profesores del Instituto Balear.

«Y ya en este punto, bueno es hacer constar, tomándolo de la propia Memoria escrita por el Inspector (quien estuvo en Palma de Mallorca y pudo conocer directamente el ambiente en que se movía el personal docente de aquel Instituto), que el Sr. Estelrich ha tenido rozamientos con varias gentes y Corporaciones de Baleares, con el Ayuntamiento, la Diputación, la Academia de Medicina, la Cámara Agrícola, etc., etc., y que de los cargos que hacía, unos eran de importancia, otros se debían á intenciones atribuidas al Director, muchos eran presentados sin prueba, y los más resultaban infundados.

«No hay que olvidar tampoco que, apenas nombrado el actual Director del Instituto de Baleares, ya hay en este expediente documentos que se han agregado, reveladores de que el Sr. Estelrich se propone seguir gestiones que, sin finalidad esencial, perturban la armonía necesaria entre Profesores que pertenecen al mismo Centro, lo cual es realmente sensible tratándose de un Profesor inteligente y acreditado.

«Procediendo ahora á la determinación parcial de los cargos expuestos, todo en forma muy sintética y breve, pues quien necesite mayor ilustración habrá de apelar al expediente, que es, por cierto, muy voluminoso, el Consejo manifiesta:

«Que el Sr. Estelrich no desvanece en su contestación los cargos que se le formulan referentes á cierta severidad de juicio en los exámenes, ni á su intervención en el conflicto escolar referente al local en que debía darse su Cátedra, ni en lo que afecta en sus inculpaciones al Director y al Claustro, de los cuales llegó á decir que para ellos «no existen Leyes, y los más elementales deberes del decoro profesional son desconocidos», todo lo cual induce á creer que aunque, como él dice, con el mayor propósito lo hiciera, no tuvo inconveniente en comentar, argüir y denunciar hechos, cosas y personas, perturbando, sin mejora positiva del fin transcendental de la enseñanza, la armonía necesaria entre el personal docente del Instituto de Mallorca;

«Que el Catedrático de Latín, D. José Sánchez Doblás, confiesa haber recibido dádivas de los alumnos; dió ocasión y motivo para que algunos Catedráticos se reunieran en el Círculo Mallorquín para aperebirle acerca de su conducta (aunque el interesado afirma que se trataba de matar su individualidad y sus iniciativas) era acusado de falta de templanza y de sobriedad, y tenía concomitancias con algunos Profesores particulares, y fué objeto, en fin, de advertencias varias por el Director del Instituto, alcanzando en la opinión un juicio poco favorable y en la enseñanza resultados pocos felices y algo desiguales;

«Que D. Eusebio Ferrer, Profesor de Gimnasia, no logró desvanecer los cargos que se le formulan acerca de cierta indulgencia con los alumnos de Muntaner, y la adquisición por sus alumnos de un libro resumen de su propiedad;

«Que el Sr. Juset, Catedrático de Historia Natural, olvidando, sin duda, la influencia, á veces decisiva, que los Profesores ejercen en el ánimo de los alumnos, ha hecho, con poca cautela, la exposición de sus convicciones de orden religioso, sin haber en cuenta que al oírle en cualquier lugar ó momento, había de influir su cualidad de Profesor en el ánimo de los que le escuchaban.

«Con respecto á D. Juan Moll, Profesor de Náutica, contra el cual se dirigieron en tiempo del Sr. Mestres, ya difunto, las primeras denuncias del Sr. Estelrich, por examinar alumnos á quienes aleccionaba su hijo, el Consejo opina que ya no ha lugar á fallar, por haber fallecido aquel señor.

«En cuanto al Sr. Botía, forzoso se hace, á juicio del Consejo, una vez conocida las alegaciones en su favor, inclinarse al sobreseimiento, reconociendo su honorabilidad.

«Formando parte de los cargos hechos al Sr. Estelrich, se encuentra el de haber descuidado el Jardín Botánico, cargo al que contesta el Profesor citado, aunque no tan satisfactoriamente como fuera de desear; mas como este asunto se relaciona con una instancia que el propio señor Estelrich dirigió á la Superioridad en Abril último, instancia que se mandó unir al expediente total de visita de inspección al Instituto de Baleares, forzoso se hace, para no truncar la unidad del asunto y resolver en el mismo tiempo este incidente, ocuparse en este punto de cuanto al Jardín Botánico de Baleares se refiere.

«Efectivamente, en la contestación al pliego de cargos, que lleva fecha de 29 de Septiembre de 1909, el Sr. Estelrich dice que ha seguido dando órdenes al jardinero relativas al cultivo y á la limpieza del jardín, hasta que viniera la resolución del recurso que, referente á las atribuciones que tuviera sobre el jardinero, había presentado en Abril anterior.

«Por este recurso pretendía mandar en absoluto en el jardinero, sin intervención ninguna del Director, ó que se relevara de la obligación de dirigir el Jardín Botánico. Y nótese que el recurso lleva fecha de Abril de 1909, esto es, seis meses anterior próximamente de su contestación á los cargos, y como el recurso se funda en haberle prohibido el Director que dispusiera en absoluto del mozo jardinero todo el día, aun para trabajos del jardín, y como de las propias manifestaciones del Sr. Estelrich se deduce que el jardín no estaba bien atendido, resulta evidentemente justificado el cargo de referencia.

»Más, dejando esto aparte, el problema que con el recurso del Sr. Estelrich se plantea es el de «si el mozo jardinero debe ocuparse únicamente en trabajos del jardín», como cree el Sr. Estelrich, añadiendo que tal dependiente debe estar á sus inmediatas órdenes, ó si, como opina el actual Director del Instituto, el mozo jardinero puede ocuparse también en otros menesteres del servicio del Instituto, especialmente por las mañanas por la concurrencia de alumnos, dedicando las tardes y todos los días de vacación al jardín, con los que, á su juicio, hay tiempo sobrado para aquella labor, dada la pequeña extensión superficial del Jardín Botánico.

»Como se ve, la cuestión planteada es de las que las Leyes y los Reglamentos dejan encomendadas á la prudencia, el compañerismo y el buen sentido del personal directivo y docente de cada Centro de instrucción, con cuyos medios se habrán resuelto, seguramente antes de ahora y se resolverán en lo sucesivo, algunas competencias. Mas cuando la Superioridad es requerida para que intervenga en ellas, forzoso se hace abordarlas y resolverlas de plano.

»El Director del Instituto es, según el Reglamento vigente, el Jefe del Establecimiento á cuya autoridad se encuentra sometido todo el personal docente, administrativo y de servicio afecto al mismo, siendo, por lo tanto, improcedente que el Catedrático de Agricultura del Instituto de Palma de Mallorca se crea con autoridad absoluta é independiente sobre el jardinero, hasta el punto de hacer que fuera todos los días á su casa á recibir órdenes y mandarle que estuviera en el jardín desde las ocho de la mañana hasta las doce, y desde las dos hasta el anochecer.

»La Real orden de 1.º de Febrero de 1902 dispone que en los Institutos en cuya plantilla figuren dos ó más mozos, se encomiende á uno de ellos, con el carácter de jardinero, el cuidado y conservación del Jardín Botánico; pero tal precepto no arguye nada en contra de lo dispuesto por el Director del Instituto de Mallorca, pues es claro que no siendo tal disposición limitativa de servicio, y siendo ello posible, es claro que el mozo encargado del jardín, será mozo de otros servicios, según los momentos.

»En el preámbulo mismo de la citada Real orden, al legitimar que por exigencias del Presupuesto no hubiera un mozo exclusivamente encargado del jardín, se consignan las siguientes frases: «cabe... atender á satisfacer tan urgente necesidad con sólo distribuir convenientemente los servicios entre el personal subalterno.»

»Es cierto que en el mismo preámbulo se dice que el cuidado y conservación de los jardines se ha de hacer bajo la dirección del Catedrático de Agricultura, con

lo cual claramente se ve que se buscaba la *dirección* técnica, que es completamente compatible con la dirección administrativa que compete al Director del Instituto; pero el Sr. Estelrich, por razones que permanecen ocultas, ha encontrado en todo esto ocasión y motivo para suscitar una competencia, y así lo ha hecho.

»Téngase, además, en cuenta que el jardín de que se trata tiene una extensión cultivable de 500 metros cuadrados, lo cual no es suficiente para ocupar á un hombre todo el curso, pues hasta 1902, según afirma el Director, «sólo se han empleado tres ó cuatro jornales al mes» ganados por un obrero, con su correspondiente gratificación, presentando entonces el jardín mucho mejor aspecto que en el actual momento.

»Hay, además, que advertir que del Jardín Botánico de los Institutos ha de servirse también para la enseñanza de la Botánica el Catedrático de Historia Natural, cuya intervención debe conciliarse con la del Catedrático de Agricultura ante la Dirección general del Instituto, y no con un criterio estrecho, de pequeñas diferencias, sino con el amplio y levantado de servir los intereses de la enseñanza, que es lo que ocurre en la mayoría de los Institutos del Reino.

»Si además de ello se considera que, como la dirección del Instituto manifiesta, del jardín resultan productos que, sin alcanzar valor comercial, son aprovechables, lo cual debe realizarse, no sólo con conocimiento de la Dirección, sino con el del Claustro, se comprenderá bien la necesidad que se impone de deslindar bien, en el Instituto de Palma de Mallorca, la dirección técnica y la administrativa de su Jardín Botánico.

»La Dirección del Instituto de Palma termina su informe proponiendo una corta serie de conclusiones referentes á planos, proyectos y mejoras de aquel Jardín Botánico, que habrán de dejarse por ahora, dejando para más adelante el acometerlos, si se renueva en una ú otra forma esta competencia en que entiende el Consejo.

»Las molestias á que, por lo que va expuesto, se ha visto sometida aquella Dirección, le obliga á pensar en la conveniencia de descender hasta en los detalles más insignificantes, regulando hasta lo que puede y debe quedar sometido á la prudencia y buen juicio.

»El Rectorado de Barcelona confirma el criterio de la Dirección del Instituto de Mallorca, y ratifica sus conclusiones; pero el Consejo estima que por ahora, al menos, no debe llegarse á tal pormenor, esperando que la prudencia y el buen juicio al fin se impongan.

»Por lo expuesto, y en aplicación al Real decreto de 5 de Mayo de 1905, el Consejo propone las conclusiones siguientes:

»1.ª Que se imponga á D. José Fuset

y á D. Eusebio Ferrer, Profesores de Historia Natural y de Gimnasia del Instituto de Palma de Mallorca, amonestación privada por el Jefe inmediato superior.

»2.ª Que se imponga á D. Pedro Estelrich y Fuster amonestación pública, sin nota en el expediente personal.

»3.ª Que se imponga á D. José Sánchez Doblás inhabilitación para el ascenso por tres años.

»4.ª Que se sobresea el expediente en cuanto á los demás Catedráticos y Profesores que figuran en él, y

»5.ª Que en cuanto al cuidado y conservación del Jardín Botánico de Palma de Mallorca, se declare: Que la Superioridad aprueba la conducta seguida por la Dirección de aquel Instituto; que la dirección administrativa y económica de aquel dependa de la Dirección y Claustro del Instituto, y que la Dirección técnica correspondé á los Catedráticos de Agricultura y de Historia Natural, sin que puedan arrogarse facultades sobre el personal de servicio, y á cuya ilustración y prudencia incúmbe facilitar á la Dirección del Instituto la solución armónica de cuanto afecta á la distribución del personal de servicio de aquel Instituto.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á la plaza de Profesora de Laborés de la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desiertas dichas oposiciones y disponer que la plaza se anuncie en su día al turno que correspondía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo de Gobierno del Banco de España,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar á D. José de Santos y Fernández de Laza, Vocal de la Junta Central de Derechos Pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, en la vacante que existe en concepto de Consejero de dicho Establecimiento de crédito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 30 de Julio de 1907,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de ascenso entre Auxiliares, por término de veinte días, la plaza de Profesora numeraria de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Segovia, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que sólo puedan aspirar á dicha plaza, por el presente concurso, las Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Superiores que hubieran obtenido sus plazas por oposición.

3.º Que será condición de preferencia la mayor antigüedad en el nombramiento de Auxiliar y entre las que procedan de una misma oposición el número anterior en la propuesta del Tribunal calificador; y

4.º Que las concursantes eleven sus instancias y hojas de servicios á esa Subsecretaría por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta facultativa de Construcciones civiles para la provisión de la plaza de Arquitecto restaurador y conservador de los Monumentos Nacionales que están á cargo de este Ministerio en las provincias de Zaragoza, Tarragona y Huesca, vacante por fallecimiento de D. Ricardo Magdalena, que la desempeñaba, y considerando la necesidad y urgencia que existe en proveer la citada vacante para que no sufran paralización las obras que en algunos de dichos Monumentos se están llevando á cabo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de referencia, se ha servido nombrar para el expresado cargo al Arquitecto D. Ramón Salas y Ricoma, con los honorarios que le correspondan por la formación de proyectos y dirección de obras, con sujeción á la tarifa vigente en este Departamento. Es asimismo la voluntad de S. M. que este nombramiento se publique en la GACETA oficial, en armonía con lo que previene el párrafo 2.º del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta facultativa de Construcciones civiles para la provisión del cargo de Director de obras de conservación, reparación y reforma de los edificios que están á cargo de este Ministerio en la provincia de Zaragoza, vacante por fallecimiento de don Ricardo Magdalena, que la desempeñaba, y considerando la necesidad y urgencia que existe en proveer la citada vacante, para que no sufran paralización las obras que en algunos de dichos edificios se están llevando á cabo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con la propuesta de referencia, se ha servido nombrar para el expresado cargo al Arquitecto D. Luis de la Figuera y Lizcano, con los honorarios que le correspondan por la formación de proyectos y dirección de obras, con sujeción á la tarifa vigente en este Departamento.

Es asimismo la voluntad de S. M., que este nombramiento se publique en la GACETA oficial, en armonía con lo que previene el párrafo 2.º del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Historia Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, disponiendo al propio tiempo que de nuevo se anuncie su provisión, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de doña Teodora Queimadelos y Vieitez, Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zamora, trasladada por Real orden de 5 del actual y en virtud de concurso de ascenso á una plaza de igual índole en la Escuela Normal Superior de Maestras de Cáceres, solicitando tomar posesión de esta última en la Escuela de Zamora, y continuar en comisión en la misma hasta finalizar el curso, por las perturbaciones á que daría origen en la enseñanza, estando aquél para terminar el ejercicio de

sus funciones en la Escuela á que ha sido trasladada, y considerando que, encargándose de hecho de su nueva clase, las alumnas que á ella pertenezcan se verían obligadas á cambiar de método en el cambio de Profesora en las postrimerías del curso, sufriendo su examen de distinta persona de la que durante él las ha dado sus explicaciones, aconteciendo otro tanto en la Escuela de Zamora por el traslado de la interesada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que la Sra. Queimadelos tome posesión del citado cargo en la Escuela Normal de Zamora, y continúe en ella encargada de su clase, hasta efectuar los exámenes de sus alumnas oficiales, pasando á la de Cáceres á efectuar las de las libres una vez concluidos; disponiendo al propio tiempo S. M. que esta resolución se considere como de carácter general para cuantos casos análogos ocurran en lo sucesivo en todos los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, durante los meses de Marzo á Mayo inclusive.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Pedagogía del Instituto General y Técnico de Avila, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas;

En cumplimiento del artículo 1.º y primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso los Profesores de Pedagogía de los estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores y de los Institutos.

3.º Que las condiciones que han de reunir las solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto; y

4.º Que los solicitantes deberán elevar sus instancias con sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción Pública, Profesor numerario de Electrotecnia (1.º y 2.º curso) de la Escuela Superior de Artes Industriales y de Industrias de Madrid, con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia), y demás ventajas que la Ley le concede, á D. Antonio Gascón y Miramón, cesando desde esta fecha en el cargo de Auxiliar de la misma Escuela, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía descriptiva de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Cuenca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Antonio Jaén Morente, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía descriptiva de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Huelva, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Eloy Rico y Rodríguez, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Geografía

descriptiva de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Palencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Rafael Ballester y Castell, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Director del Laboratorio de Radioactividad de la Universidad Central,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar los siguientes Tribunales para juzgar las oposiciones á las plazas de Preparadores de dicho Centro:

Para la plaza de Preparador biólogo: Presidente, D. José Muñoz del Castillo, Director del Laboratorio de Radioactividad.

Vocales: D. Blas Cabrera, D. José Madrid Moreno, D. Felipe Lavilla Llorens y D. Apolinar Federico Gredilla, Catedráticos de la Universidad Central.

Para la plaza de Preparador químico: Presidente, D. José Muñoz del Castillo.

Vocales: D. Juan Fages, D. Felipe Lavilla, D. Blas Cabrera y D. Ignacio González Martí.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 16 de los corrientes el Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla D. Juan José Camacho y Sanjurjo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario de la Universidad Central, D. Faustino Archilla y Salido, y los excedentes D. Carlos Gómez Rodríguez y D. Juan Gualberto López Valdemoro, pasen á ocupar en el Escalafón los números 280, 280² y 280³ con la antigüedad de 17 del corriente mes, debiendo continuar el primero en el percibo de los haberes que le viene disfrutando por los ascensos quinquenales obtenidos, y los dos restantes percibirán cada uno los dos tercios del haber anual de 5.000 pesetas, continuando en la misma situación de excedencia y con los derechos que les reconocieron las Reales

órdenes de 16 de Enero y 30 de Noviembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Blas Lázaro é Ibiza y á don José Madrid y Moreno, Catedráticos de la Universidad Central, Delegados de España en el Congreso Internacional de Botánica que ha de celebrarse en Bruselas en el mes de Mayo próximo, con la subvención de 1.750 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el adjunto proyecto de Instrucción para el abono de indemnizaciones del personal facultativo de Obras Públicas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien concederle su aprobación, que dando autorizado ese Centro directivo para adoptar las disposiciones necesarias á fin de que la nueva Instrucción comience á regir desde el 1.º del mes de Mayo próximo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1910.

CALBETÓN.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

INSTRUCCIÓN
para el abono de indemnizaciones
del personal facultativo de
Obras Públicas.

TÍTULO PRIMERO
Servicio de Obras Públicas
del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

TIPOS Á QUE DEBERÁN SUJETARSE
LAS INDEMNIZACIONES EN EL SERVICIO
ORDINARIO

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y el personal Auxiliar facultativo de Obras Públicas, devengarán indemnizaciones en los diferentes servicios y comisiones á que estén afectos, en los ca-

sos y con sujeción á los tipos que á continuación se expresan.

Art. 2.º Los Inspectores generales tendrán derecho al abono de dietas mientras giren las visitas y desempeñen las comisiones que se les confíen fuera de su residencia oficial. La cuantía de las dietas no podrá exceder en ningún caso de 50 pesetas diarias en la Península.

En el caso en que las visitas ó comisiones correspondan á servicios de las islas Canarias, Baleares ó posesiones de Africa, se fijarán por la Dirección General de Obras Públicas.

Serán también de abono á los Inspectores en visita los gastos de traslación inherentes al desempeño de su cometido.

Art. 3.º Para el resto del personal afecto al servicio de las Jefaturas de los distintos servicios de Obras públicas regirán las siguientes reglas:

A). Las indemnizaciones por inspección y vigilancia de las obras contratadas con posterioridad al 31 de Octubre de 1896, y que en adelante se contraten, serán las fijadas en la Real orden de la expresada fecha, es decir, 150 pesetas mensuales por cada obra para las de nueva construcción y reparaciones generales, y 50 pesetas, también mensuales, para las de acopios para conservación y reparación de afirmados, y se distribuirán de la siguiente manera entre el personal encargado de la inspección:

PERSONAL	OBRAS de nueva construcción y reparaciones generales.	OBRAS de acopios para la conservación y reparación de afirmados.	PERSONAL
	Pesetas.	Pesetas.	
Ingeniero Jefe.	25	10	Ingeniero Jefe.
Ingeniero encargado.....	50	20	Ingeniero encargado.
Ayudante.....	45	20	Personal subalterno.
Sobrestante.....	30		
	150	50	

Para obras de nueva construcción y reparaciones generales que en adelante se contraten, y en las que haya partes metálicas cuya construcción en los talleres deba ser inspeccionada por un Ingeniero, se aumentará la cantidad que figura en el cuadro que antecede en 50 pesetas mensuales, que percibirá el Ingeniero encargado de dicha inspección durante todo el tiempo que dure su construcción y las pruebas de sus hierros y aceros en los talleres.

Cuando se trate de obras cuyas condiciones excepcionales hayan motivado el señalamiento de un tipo especial para los gastos de su inspección y vigilancia, su distribución entre el personal encargado del servicio se fijará por la Dirección General de Obras Públicas.

Para los efectos de este artículo serán consideradas como reparaciones generales las que, á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia ó Servicio, designe la Dirección General de Obras Públicas, privamente á la subasta.

Aprobada que sea la recepción provisional de una obra, sea de nueva construcción ó de reparación general, el contratista abonará, para pago de indemnizaciones al personal facultativo, por conducto del Pagador, la cantidad de 50 pesetas mensuales durante el plazo de garantía, ó sea mientras dure la conservación de la obra á cargo del contratista.

Esta cantidad se distribuirá en la proporción de la segunda columna del cuadro anterior.

B). En los servicios de inspección y vigilancia de obras de todas clases, cuya ejecución se halle contratada con anterioridad al 31 de Octubre de 1896, los tipos de percepción serán los mismos que los que abonen los contratistas en las obras contratadas con posterioridad á dicha fecha.

C). En la dirección de las obras de nueva construcción que se ejecuten por el sistema de administración, el tipo de percepción mensual será de 300 pesetas, distribuidas del modo siguiente: Ingeniero Jefe, 50 pesetas; Ingeniero encargado, 100 pesetas; Ayudante, 90 pesetas, y Sobrestante, 60 pesetas.

En las obras de nueva construcción y reparación y reparaciones generales habrá, además del Ingeniero Jefe ó Ingeniero encargado, un Ayudante y un Sobrestante, debiendo éste residir en las obras á fin de poderlas visitar diariamente, como en otro lugar se previene. Sólo en el caso excepcional de escasez de personal, á consecuencia de la cual deba reunir un Sobrestante varios servicios, podrá permitirse que el Sobrestante resida alejado de aquellas á que se halla afecto.

D). En los estudios, replanteos y toda clase de trabajos de campo, y asimismo en los viajes motivados por cambio de destino ó para desempeño de comisiones, y en general de cualquier servicio de carácter oficial que no esté especialmente designado en esta Instrucción, la indemnización constará de dos partes: primero, una dieta fija por día de viaje ó permanencia fuera de su residencia, como indemnización del gasto personal; y segundo, abono de los gastos de locomoción.

Los tipos de percepción serán, para todos los casos, los siguientes:

Indemnización.

CATEGORÍAS	POR GASTOS DE LOCOMOCIÓN		Mediante justificante.
	Por ferrocarril. Por kilómetro recorrido. Pesetas.	Por camino ordinario. Pesetas.	
Ingeniero Jefe.....	0,15	0,50	
Ingeniero.....	0,15	0,50	
Ayudante.....	0,12	0,40	
Sobrestante.....	0,08	0,30	

CATEGORÍAS	POR GASTO PERSONAL DIARIO	
	Servicio ordinario y estucos de ferrocarriles. Pesetas.	Servicios hidráulicos y marítimos. Pesetas.
Ingeniero Jefe.....	25	30
Ingeniero.....	20	25
Ayudante.....	12,50	17,50
Sobrestante.....	10	10

En los estudios y demás casos de aplicación de la tarifa anterior sólo se cobrarán gastos de locomoción por el viaje de traslado á la zona de los trabajos desde la residencia oficial y por el regreso á ella.

E). Para el servicio de inspección y vigilancia ordinaria de las carreteras en conservación y del servicio de puertos, regirán los tipos mensuales siguientes:

CATEGORÍAS	Carreteras. Por kilómetro. Pesetas.	Puertos. Cada uno. Pesetas.
	Ingeniero Jefe.....	0,12
Ingeniero encargado.	0,45	20
Ayudante.....	1,10	30
Sobrestante.....	0,85	20

Para el servicio de inspección y vigilancia de los faros y demás señales marítimas se dividirán éstos en ordinarios y especiales ó aislados, comprendiendo en el segundo grupo aquellos faros y demás señales marítimas que por lo delicado de sus elementos exijan mayor número de visitas y aquellos que por su situación hagan la visita muy costosa ó penosa para el personal.

Para unos y otros regirán los tipos mensuales siguientes:

CATEGORÍAS	Faros ordinarios.	Faros especiales ó aislados.
	Cada uno Pesetas.	Cada uno. Pesetas.
Ingeniero Jefe.....	8	15
Ingeniero encargado.	15	30
Ayudante.....	15	30

En los servicios de conservación de carreteras sólo habrá un subalterno afecto á cada uno de ellos.

En casos excepcionales muy justificados, previa propuesta del Ingeniero Jefe, podrá la Dirección General acordar que haya Ayudante y Sobrestante afectos á los servicios de conservación indicados.

Para el servicio de puertos siempre será destinado como subalterno un Ayudante; pero si se considerase necesario en un determinado caso el auxilio de un Sobrestante, podrá también ser destinado á él por acuerdo de la Dirección General, previa propuesta del Ingeniero Jefe.

Para el servicio de faros será destinado como subalterno un Ayudante; para trabajos de conservación y reparación de faros podrá agregarse temporalmente un Sobrestante, que percibirá las indemnizaciones por los conceptos de dietas y recorridos, con arreglo á la tarifa de estudios consignada en el párrafo D, y doble tarifa de la señalada cuando se trate de faros declarados por la Dirección General de Obras Públicas en situación de aislados.

Para las visitas extraordinarias que exija el servicio de inspección y vigilancia de las carreteras en conservación y del servicio marítimo, se abonarán las indemnizaciones por los conceptos de dietas y recorridos, con arreglo á la tarifa de estudios consignada en el párrafo D;

F). En los casos de residencia eventual, la indemnización consistirá en una dieta fija diaria, arreglada á los siguientes tipos:

Ingeniero Jefe.....	20 pesetas.
Ingeniero encargado..	15 >
Ayudante.....	10 >
Sobrestante.....	6 >

Art. 4.º Cuando en las carreteras en que se esté acopiando, por contrata, piedra para conservación ó reparación haya más de un Ingeniero ó subalterno, se distribuirá la cantidad mensual señalada en el artículo 3.º, letra A, en proporción del número de kilómetros en que haya acopios, y en la relación de 3 para los Ayudantes y 2 para los Sobrestantes.

Las indemnizaciones de acopios para reparación y obras nuevas que se ejecuten por el sistema de administración, se ajustarán á los tipos señalados en el párrafo D del artículo anterior.

Art. 5.º En las Comisiones oficiales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, y en general en todos los servicios especiales que por sus condiciones extraordinarias motiven viajes costosos y gastos que no estén en armonía con los tipos fijados en esta Instrucción, señalará la Dirección General de Obras Públicas las indemnizaciones que en cada caso debe percibir el personal.

CAPITULO II

REGLAS QUE HAN DE OBSERVARSE PARA EL PERCIBO DE LAS INDEMNIZACIONES

Art. 6.º Para la percepción de indemnizaciones á que se refiere el artículo 3.º, letra A, cuyo importe habrán de entregar los contratistas al Pagador de Obras Públicas de la provincia respectiva dentro del mes al que el servicio se refiera, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El Pagador dará recibo al contratista de la cantidad entregada por éste, expresando el mes, año y obra á que la indemnización se refiera;

2.ª El mismo funcionario formará una nómina, que firmarán los individuos á quienes corresponda percibir la indemnización, haciendo constar en la ante firma, además del recibo de la cantidad correspondiente, la fecha del día ó de los días en que han visitado la obra en aquel mes.

Esta nómina se remitirá á la Dirección General de Obras Públicas, conservando el Pagador para su resguardo una copia autorizada por el Ingeniero Jefe de la provincia ó del Servicio.

3.ª Si algún individuo, cualquiera que fuese su categoría, dejara de practicar alguna de las visitas reglamentarias á la obra, determinadas en el artículo 10 de esta Instrucción, sin perjuicio de la responsabilidad en que por ello pueda incurrir, perderá la parte de indemnización correspondiente, que quedará en beneficio del Estado.

Quedarán asimismo á favor del Estado:

1.º La indemnización correspondiente al Ingeniero Jefe, cuando el que lo sea de la provincia ó servicio se halle directamente encargado, previa la autorización competente, de la inspección y vigilancia de la obra, y cuando el Ingeniero subalterno desempeñase accidentalmente el cargo de Jefe, cobrando en uno y otro caso el encargado de la obra la indemnización correspondiente al Ingeniero subalterno;

2.º La indemnización correspondiente al Ayudante ó al Sobrestante, si por falta de personal ó por otra circunstancia no hubiera funcionario de una ó de otra clase afecto á la inspección y vigilancia de la obra.

El Ingeniero Jefe de la provincia dispondrá lo conveniente para que en tales casos las cantidades correspondientes tengan ingreso en el Tesoro público.

Art. 7.º Las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras Públicas, con arreglo al artículo 3.º, letras B, D, E y F, y que sean de cuenta del Estado, se incluirán en las relaciones mensuales de gastos que se formen para cada servicio ó dependencia, y se cargarán al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto general del Ministerio de Fomento.

Las de los Inspectores generales en visita se incluirán en las documentaciones mensuales de gastos de las provincias que visiten. En las comisiones que se les confieran, las incluirán en las del Servicio á que pertenezca la Comisión.

Las indemnizaciones que devengue el personal facultativo de Obras Públicas, conforme á la letra C del artículo 3.º, se incluirán en las cuentas de la obra correspondiente, y se cobrarán, por tanto, con cargo al presupuesto de dicha obra al efectuarse el pago de la misma.

Art. 8.º Las visitas de recepción se considerarán, para el percibo de indemnizaciones, en el mismo caso que las de

vigilancia ó inspección practicadas durante la ejecución de los trabajos.

Art. 9.º Se entiende por residencia ordinaria del Ingeniero Jefe de una provincia, ó de un servicio, la capital de la provincia ó la población que fije la Dirección General de Obras Públicas. Para los demás Ingenieros, la que designe dicha Dirección á propuesta de los respectivos Jefes, y para los Ayudantes y Sobrestantes, la que determine el Jefe á propuesta del Ingeniero, dando cuenta á la Dirección General.

No se acreditará indemnización alguna sin que se haya cumplido la formalidad prevista en este artículo para el señalamiento de residencia á los distintos individuos del personal facultativo.

Art. 10. A). Es obligación del Ingeniero Jefe de la provincia visitar personalmente todas las obras de nueva construcción en curso de ejecución por el sistema de contrata en su provincia, cuando menos una vez por semestre. Los Ingenieros encargados deberán visitar las mencionadas obras que se hallen á su cargo, por lo menos dos veces por trimestre; cuatro veces, también por trimestre, los Ayudantes, y una vez por semana los Sobrestantes, en el caso excepcional de que no residan en la obra y la visiten á diario como prescribe el artículo 3.º, letra C.

B). El Ingeniero Jefe de cada provincia ó servicio visitará las obras nuevas de todas clases y reparaciones generales de importancia que se ejecuten por el sistema de administración, por lo menos tres veces al año; una por lo menos al mes los Ingenieros encargados; dos veces por lo menos al mes los Ayudantes, cuando no residieran en la obra. Los Sobrestantes deberán, por regla general, residir en ella; pero si por circunstancias especiales no ocurriera así, deberán visitarla cuatro veces al mes.

C). El Ingeniero Jefe deberá visitar personalmente las carreteras en conservación de su provincia ó circunscripción una vez al año; una vez al trimestre los Ingenieros encargados, y una vez al mes los Ayudantes ó Sobrestantes.

Estas visitas se considerarán como ordinarias ó reglamentarias, y sólo se harán otras extraordinarias cuando estén plenamente justificadas, á juicio del Ingeniero Jefe, que deberá dar cuenta inmediata á la Dirección.

D). El Ingeniero Jefe deberá visitar personalmente los puertos en conservación de su provincia ó circunscripción una vez al año; una vez al trimestre los Ingenieros encargados, y una vez al mes los Ayudantes y sobrestantes.

La Dirección General de Obras Públicas, á propuesta de los Ingenieros Jefes de las provincias, y oyendo el informe del Ingeniero Jefe del Servicio central de Señales marítimas, fijará el número de visitas que todo el personal deberá girar á cada faro, y hará la clasificación de los mismos en ordinarios, especiales y aislados para la concesión de uno ú otro tipo de indemnización fija. Las luces de puerto y grupos de boyas ó balizas que se encuentren próximos serán clasificados como si fueran un solo faro para el percibo de indemnización fija.

Para las visitas extraordinarias se seguirá el mismo criterio definido en el apartado anterior.

E). Los Ingenieros Jefes de servicio cuidarán de trazar al personal subalterno, en las visitas extraordinarias, los itinerarios que han de seguir (contando siempre como punto de partida el de la residencia oficial que tengan señalada),

fiando en ellos, cuando sea posible, el número de días que han de permanecer fuera de su residencia.

Los Ingenieros Jefes darán conocimiento á la Dirección general de los mencionados itinerarios en lo referente á los servicios de conservación, proponiendo á la vez el número de visitas extraordinarias que deban practicarse, cuando éstas puedan ser previstas.

Art. 11. Cada Ingeniero en su respectivo Servicio y el Ingeniero Jefe en todos los de su provincia ó demarcación cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que el personal á sus órdenes haga las visitas necesarias al buen servicio, adoptando las medidas que consideren procedentes si en algún caso dejase de cumplirse sin causa justificada esta obligación.

Art. 12. Todos los individuos del personal facultativo de Obras Públicas llevarán un Diario de operaciones en la forma prescrita por las disposiciones vigentes ó que se prescriban en adelante.

Los Ayudantes y Sobrestantes presentarán al Ingeniero el Diario en que conste el resultado de sus visitas, observaciones que hayan hecho y órdenes que hayan dictado, al pie de las cuales estampará aquél su conformidad ó las observaciones que juzgue oportunas.

Anotarán, además, las instrucciones que comuniquen á sus subordinados en los Diarios ó libretas de éstos.

En el servicio de faros se consignará el resultado de la visita en un libro que á este fin se lleva en cada uno de dichos establecimientos.

Los Ingenieros Jefes de provincia ó de Servicio, al autorizar las nóminas mensuales de indemnizaciones, lo harán con la siguiente fórmula:

«Declaro, bajo mi responsabilidad, que todos los individuos comprendidos en esta nómina llevan el Diario de operaciones, en la forma prevenida.»

Art. 13. Las indemnizaciones por reparaciones y obras nuevas empezarán á devengarse, en los casos que procedan, desde el mes en que principie la ejecución de la obra, y continuarán abonándose hasta que se termine ó reciba provisionalmente, salvo durante los períodos en que se hallaren los trabajos suspendidos contra la voluntad del contratista.

Pero si éste fuera responsable de la interrupción, continuará abonando también durante ella la cantidad estipulada para indemnizaciones, aunque no sea cobrada por el personal de Obras públicas, quedando en beneficio del Estado.

Cuando en alguna obra paralizada ocurra algún accidente, se harán á ella las visitas que sean necesarias, abonándose las indemnizaciones á los tipos del apartado D del artículo 3.º, con cargo al contratista ó al Estado, según los casos.

Art. 14. Corresponde al servicio de estudios y trabajos de campo para el abono de indemnizaciones, los reconocimientos y estudios que se hagan sobre el terreno para los anteproyectos y proyectos de ferrocarriles, carreteras, canales, puertos, faros y establecimiento de boyas y balizas; las confrontaciones y replanteo de proyectos generales; los reconocimientos para desvíos y cruce de carreteras con otras vías de comunicación ó canales; las mediciones para las liquidaciones finales de las obras; la toma de datos para la formación de los expedientes de expropiación, á excepción de las fincas urbanas, y las tasaciones y pago de las mismas á que den lugar los estudios ó trabajos hidráulicos, y los demás

trabajos semejantes que determine la Dirección General.

Art. 15. La residencia eventual, en los casos en que convenga determinarla para algún Ingeniero ó subalterno, será acordada por la Dirección General, á propuesta del Ingeniero Jefe respectivo, requisito sin el cual no dará derecho al percibo de indemnización.

La indemnización por residencia eventual es incompatible con cualquier otra, y se devengará con sujeción á las reglas establecidas en el artículo 3.º, letra F.

Art. 16. Si por excepción se encomendase al personal cualquier trabajo de estudio, replanteo ú otro semejante en provincia ó Servicio á que no estuviese destinado, percibirá las indemnizaciones durante todo el tiempo que permanezca fuera de su residencia oficial, con arreglo á los tipos fijados en el artículo 3.º, letra D, salvo el caso en que se declare la residencia eventual, con arreglo á lo que previene el artículo precedente, pues entonces les será ésta abonada tal como se establece en el artículo citado, letra F.

Art. 17. Las indemnizaciones por traslación se abonarán, suponiendo que éstas se hagan por el medio de transporte más rápido y directo.

El abono de indemnización no procederá cuando las traslaciones se ordenen á instancia del interesado.

Art. 18. Los Ingenieros Jefes, con las únicas condiciones de que al frente de cada Servicio haya un Ingeniero y de dar cuenta á la Dirección General de las resoluciones que sobre el particular adopten, distribuirán de la manera que consideren más conveniente, teniendo en cuenta lo que en esta Instrucción se previene, el personal puesto á sus órdenes, y determinarán la clase y número de subalternos que en las obras nuevas, estudios, replanteos, etc., hayan de auxiliar á los Ingenieros encargados de los mencionados servicios.

Art. 19. Los Ingenieros Jefes de las provincias y de los demás servicios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, del puntual y exacto cumplimiento: primero, de las disposiciones reglamentarias relativas al Diario de operaciones; segundo, de lo dispuesto en el artículo 3.º, letra E, de esta Instrucción, acerca de la distribución del personal en la inspección y vigilancia de las obras en conservación de todas clases; tercero, de que el personal de todas categorías resida, efectivamente, en el sitio que se le haya fijado como residencia oficial, y cuarto, de que no se hagan á las obras, sea en construcción, conservación ó reparación, más visitas extraordinarias que las absolutamente indispensables para el buen servicio, sin que por ningún concepto se pretenda el abono de indemnizaciones que no se halle debidamente justificado, y, al efecto, revisarán escrupulosamente los extractos mensuales de los Diarios de operaciones del personal de todas categorías á sus órdenes, consignando en ellos, por nota firmada, al remitirlos á la Dirección General, si se hallan conformes con lo que los mismos expresan respecto á indemnizaciones devengadas, ó proponiendo, en otro caso, las reducciones que estimen justas y procedentes en ellos.

Art. 20. Los tipos de indemnización que la presente Instrucción señala para los Ingenieros Jefes debe entenderse que se refieren únicamente á los que lo sean de Servicio. Por tanto, los individuos que siendo Ingenieros Jefes del Cuerpo sirvan á las órdenes de otro más antiguo como subalternos, devengarán única-

mente las indemnizaciones que, según la Instrucción vigente, corresponden á los Ingenieros subalternos.

El Ingeniero Jefe de una provincia ó de un Servicio que desempeñe al mismo tiempo otro cargo de Jefe, podrá optar por la indemnización de cualquiera de los dos, pero nunca acumularlas.

Cuando por falta de personal, ó por otra razón justificada, debe enca garse el Ingeniero Jefe de un Servicio subalterno, previa autorización de la Dirección General de Obras Públicas, podrá optar asimismo para dicho Servicio entre la indemnización de Jefe ó la de subalterno, percibiendo las que como Jefe le correspondan por todo el resto del servicio de su provincia ó demarcación.

El Ingeniero subalterno que desempeñe interinamente el cargo de Jefe optará por una de las dos indemnizaciones que correspondan á los dos servicios que desempeña.

Art. 21. Las indemnizaciones que se regulen anual ó mensualmente son compatibles con las que corresponden por el servicio de estudios y trabajos de campo, siempre que estos últimos permitan al personal facultativo ejercer la vigilancia necesaria en el Servicio que tenga á su cargo.

Si alguno de los individuos encargados de las obras nuevas ejecutadas por administración, de los acopios, de la conservación de toda clase de obras y, en general, de cualquier servicio de los consignados en esta Instrucción dejara de practicar alguna de las visitas reglamentarias consignadas en ella, sin perjuicio de la responsabilidad en que por ello pueda incurrir, perderá la parte de indemnización correspondiente.

Art. 22. A). Dentro de los quince primeros días de cada mes remitirán los Ingenieros Jefes de Servicio á la Dirección General, por duplicado, y con arreglo al modelo que acompaña á esta Instrucción, un estado comprensivo de los extractos de los Diarios de operaciones, correspondientes al mes anterior, de todo el personal afecto al Servicio de que se trate.

B). Por separado de los estados á que se refiere la regla anterior, remitirán mensualmente los Jefes de servicio á la Dirección General una nota explicativa de las indemnizaciones devengadas por cada uno de los individuos del personal facultativo á sus órdenes, y por él mismo, durante el mes anterior, y que corresponde satisfacer: primero, al Estado; segundo, á los contratistas, y tercero, á las Corporaciones y particulares. Al final de esta nota se hará constar si, por efecto de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 7.º de esta Instrucción, y de lo consignado en el artículo anterior, ha quedado á favor del Estado el todo ó parte de alguna de las indemnizaciones satisfechas por los contratistas, correspondientes al mes á que la nota se refiera, y si ha dejado de percibirse alguna indemnización de las que el Estado abona directamente.

C). Los Ingenieros Jefes de cada Servicio cuidarán también de remitir trimestralmente á la Dirección General, dentro de la primera quincena del mes que encabeza el trimestre respectivo (Enero, Abril, Julio y Octubre), un estado comprensivo del personal facultativo de todas categorías destinado á sus órdenes, con expresión de la residencia oficial de cada individuo y del servicio que le esté encomendado.

Art. 23. La forma en que hayan de redactarse los documentos justificativos para el cobro de las indemnizaciones que

se establece en esta Instrucción, la fijará la Dirección General de Obras Públicas, la cual determinará también el modo cómo han de ser revisados é intervenidos, á fin de corregir cualquier extralimitación ó abuso y con objeto de que se reduzca su importe á lo estrictamente indispensable.

TÍTULO II
CAPÍTULO III

SERVICIO DE CORPORACIONES, EMPRESAS Y PARTICULARES.

Art. 24. Siempre que el personal facultativo de Obras Públicas afecto al servicio del Estado tenga que hacer trabajos de su profesión á instancia de Corporaciones, Compañías ó particulares, ó por consecuencia de proyectos, expedientes ó peticiones por ellos promovidos, ó hayan de inspeccionar las obras que los mismos ejecuten, tendrá derecho al abono de las cantidades á que ascienda el importe de los gastos que se ocasionen en las expresadas operaciones por los conceptos siguientes:

1.º Dietas iguales á las expresadas en el artículo 3.º, letra D, de esta Instrucción, para los servicios hidráulico y marítimo, como indemnización de gasto personal y locomoción.

2.º Remuneración al mismo personal por el desempeño de su trabajo facultativo.

3.º Gastos materiales de todas clases, haberes de delineantes, escribientes y jornales de peones auxiliares.

Los gastos de locomoción se abonarán suponiendo el medio de transporte más rápido y directo.

Las dietas por gasto personal se abonarán por todos los días que permanezcan fuera de su residencia oficial los individuos encargados del trabajo.

Art. 25. La remuneración al personal facultativo por el desempeño de sus trabajos se hará con arreglo á las bases siguientes:

A). Confrontación é informes de proyectos de ferrocarriles, tranvías, carreteras, canales, etc.

LONGITUD DEL PROYECTO	TARIFA Pesetas.
Hasta 5 kilómetros.....	250
Desde 5 á 10 kilómetros.....	500
Desde 10 á 20 idem.....	750
Desde 20 á 40 idem.....	1.000
Desde 40 á 60 idem.....	1.250
Desde 60 á 80 idem.....	1.500
Desde 80 á 100 idem.....	2.000
Desde 100 á 150 idem.....	2.500
Desde 150 á 200 idem.....	3.000

Pasando de 200 kilómetros se agregarán 100 pesetas por cada 20 kilómetros ó fracción de ellos.

Estos tipos se considerarán aumentados en un 30 por 100 cuando se trate de ferrocarriles ó tranvías á los que el Estado conceda garantía de interés ó una subvención proporcionada al presupuesto.

B). Confrontación é informe de puentes, fábricas, molinos, muelles, diques, encauzamiento de ríos, abastecimiento, alcantarillado de poblaciones y obras de fábricas aisladas é instalaciones eléctricas y demás construcciones semejantes.

IMPORTE DEL PRESUPUESTO	TARIFA — Pesetas.
Hasta 5.000 pesetas.....	100
Desde 5.000 á 25.000 idem.....	250
Desde 25.000 á 100.000 idem.....	300
Desde 100.000 á 250.000 idem.....	450
Desde 250.000 á 500.000 idem.....	750
Desde 500.000 á 1.000.000 idem.....	1.000
Desde 1.000.000 á 2.000.000 idem.....	1.500

Pasando de dos millones de pesetas, se agregará el 0,00025 del exceso de presupuesto;

C). Informes para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo, relativos á expedientes promovidos por Corporaciones, Empresas y particulares sobre encauzamientos de ríos, defensa de márgenes, toma de aguas, presas, establecimientos de barcas de paso, etc.

NÚMERO DE DÍAS QUE EMPLEA EL PERSONAL FACULTATIVO EN TOMAR LOS DATOS DE CAMPO	TARIFA — Pesetas.
Primer día.....	100
Por cada uno de los días siguientes.....	50

En los tres casos comprendidos bajo las letras A, B y C, el importe de la remuneración se distribuirá en la forma siguiente: 0,30, al Ingeniero Jefe de Servicio; 0,45, al Ingeniero ó Ingenieros encargados de la confrontación; 0,25, al personal subalterno facultativo que tome parte en las operaciones, repartido uniformemente si todo él pertenece á la misma clase de Ayudantes ó de Sobrestantes; pero si tomaran parte en el trabajo individuos pertenecientes á las dos clases, se repartirá el 0,25 indicado en partes pro-

IMPORTE DE LA TASACIÓN	IMPORTE DE LOS HONORARIOS
Hasta 100.000 pesetas.....	Uno por ciento del valor de la tasación y como mínimo.....
De 100.001 á 250.000.....	0,8 idem id. y como mínimo.....
De 250.001 á 500.000.....	0,6 idem id. y como mínimo.....
De 500.001 á 1.000.000.....	0,4 idem id. y como mínimo.....
De 1.000.001 á 2.500.000.....	0,3 idem id. y como mínimo.....
De 2.500.001 á 5.000.000.....	0,2 idem id. y como mínimo.....
De 5.000.001 á 10.000.000.....	0,15 idem id. y como mínimo.....
De 10.000.001 á 25.000.000.....	0,10 idem id. y como mínimo.....
De 25.000.001 en adelante.....	0,05 idem id. y como mínimo.....

F). En las tasaciones de terrenos y edificios, reconocimientos é informes á que den lugar estas operaciones y por los servicios relacionados con las construcciones civiles, dependen ó no del Ministerio de Fomento, los Ingenieros cobrarán los mismos derechos que se marcan en la tarifa de los Arquitectos, y los Ayudantes los que marcan la de Maestros de obras para trabajos semejantes;

G). Por los informes de carácter facultativo y otras clases de trabajos que no obliguen á salir de la residencia, cobrará el Ingeniero 50 pesetas, con más 5 pesetas por cada uno de los documentos que para llevarlo á cabo haya tenido que compulsar, entendiéndose por tales las Memorias, planos, presupuestos, certificados, documentos judiciales y otros de

porcionales al número de subalternos, y en la relación de 3 á 2, respectivamente, para Ayudantes y Sobrestantes.

En todos estos casos la confrontación se hará por los Ingenieros subalternos cuando los haya en la provincia ó servicio, y si por no haberlos la hiciese el Ingeniero Jefe, percibirá éste solamente la parte proporcional señalada al Ingeniero subalterno, quedando la relativa al Ingeniero Jefe á favor de la Corporación, Empresa ó particular á cuyo cargo corriese la obra, ó que hubiese hecho la petición. De igual manera, cuando el personal subalterno facultativo no tome parte en los trabajos, lo que le correspondiese quedará también á beneficio de la entidad que haya promovido el expediente.

D). Por las tasaciones de proyectos de ferrocarriles, tranvías, carreteras y todo género de construcciones, el Ingeniero á quien se encargue de estos trabajos percibirá los honorarios con arreglo á la tarifa siguiente:

IMPORTE DEL PRESUPUESTO	TARIFA — Pesetas.
Hasta 100.000 pesetas.....	300
De 100.001 á 250.000 idem.....	450
De 250.001 á 500.000 idem.....	600
De 500.001 á 1.000.000 idem.....	750
De 1.000.001 á 2.500.000 idem.....	1.000
De 2.500.001 á 10.000.000 idem.....	1.500

Pasando de 10 millones de pesetas se agregará al último término de la escala el 0,00005 del exceso de presupuesto.

E). Por la tasación de ferrocarriles, tranvías, canales y demás obra de ingeniería devengará cada uno de los Ingenieros á quienes se encomiende un trabajo de este género los honorarios que expresa la siguiente tarifa:

la misma especie, y no las comunicaciones y documentos de puro trámite que puedan obrar en el expediente.

Por los mismos trabajos percibirá el Ingeniero Jefe una cantidad igual á la mitad de la que, según lo preceptuado en el párrafo anterior, corresponda percibir al Ingeniero que haya emitido el informe ó efectuado el trabajo de que se trate.

Si el Ingeniero Jefe desempeñara por sí el referido trabajo, percibirá la indemnización que en el párrafo 1.º se fija para el Ingeniero.

Para los efectos consignados en este artículo no serán considerados como remunerables los informes que emitan los Ingenieros Jefes é Ingenieros respecto de la admisión de los proyectos que presentan las Corporaciones ó particulares

para servir de base á la información pública á que se someten todas las peticiones de concesiones ó autorizaciones para el establecimiento de obras ó servicios de carácter público ó particular.

H) Los gastos que la visita de inspección á las instalaciones eléctricas originen gastos que deben de satisfacer los particulares, se ajustarán á lo dispuesto en el artículo 24 de esta Instrucción, entendiéndose que los funcionarios facultativos sólo percibirán los gastos personales y de locomoción, y los materiales que se originen, con arreglo á los conceptos 1.º y 3.º de dicho artículo.

Para las Empresas cuyos Reglamentos de servicios hayan sido aprobados por la Administración, las visitas de carácter periódico de la Inspección facultativa se reducirán, por las inspeccionadas, por las Jefaturas de Obras Públicas, á una por año, que podrá realizarse por el Ingeniero Jefe ó por el Ingeniero en quien delegue.

En los casos no previstos en esta Instrucción, y que no se hallen comprendidos tampoco en otras disposiciones especiales vigentes, se procederá prudencialmente, asimilándolos á los comprendidos en ella con los que guarden más analogía.

Art. 26. En los reconocimientos y pruebas de coches de tranvías, automóviles, etc., que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, practiquen los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, regirá la tarifa siguiente:

Reconocimiento y pruebas de coches de tranvía, por cada uno, 15 pesetas.

Reconocimiento y pruebas de automóviles, comprendida la certificación de su resultado, cualquiera que éste sea, por cada uno, 30.

Por el mismo concepto, cuando el automóvil esté retirado temporalmente de la circulación, 20.

Certificado de aptitud para la conducción de un automóvil, 15.

Cuando estas operaciones hayan de practicarse fuera de la residencia del Ingeniero, se añadirán á dichos tipos los gastos de locomoción y las dietas diarias que prefiere el artículo 24, concepto 1.º, de esta Instrucción.

Art. 27. A). No se considerarán comprendidos en el artículo precedente, ni motivarán, por tanto, que abonen gasto alguno las Corporaciones, Compañías ó particulares por los trabajos de todo género que el personal facultativo de Obras Públicas haya de ejecutar á consecuencia de las reclamaciones ó peticiones que cualquiera de aquellas entidades formule para defender sus derechos ó sus intereses contra resoluciones ó actos de la Administración pública, ó de quien, como concesionario ó contratista, ó con cualquier otro carácter, opere en su nombre y con su autorización, siempre que la petición ó reclamación resultare fundada, dictándose en consecuencia resolución definitiva favorable á quien hubiese promovido aquélla.

En tal caso se devolverá íntegro al reclamante el depósito á que se refiere el artículo 29 de esta Instrucción, quedando de cuenta del Estado las indemnizaciones, si procede, al personal de Obras Públicas por los trabajos que hubiere ejecutado. Se exceptúan de la aplicación de esta disposición los casos consignados en el artículo 29.

B). En los trabajos de gabinete que realicen los individuos del personal de Obras Públicas fuera de las horas de oficina, en los casos en que actúen como peritos en la tasación de fincas y formación de expedientes de expropiación, devengarán aquéllos los siguientes tipos:

bres y cualesquiera otros derechos anteriores á la construcción de la línea y que hayan sido alterados por la misma;

4.º A los cruces de líneas eléctricas de baja tensión.

Art. 29. Los informes reclamados á los Ingenieros Jefes de todos los servicios por los Juzgados á instancia de las partes litigantes y que no obliguen á salir de la residencia, devengarán la cantidad alzada de 40 pesetas, que se repartirá en las proporciones de 0,35 al Ingeniero Jefe, 0,25 al Ingeniero encargado y 0,40 al personal subalterno que haya de intervenir.

Art. 30. Cuando en virtud de orden superior, y sin instancia de parte, los funcionarios facultativos hayan de visitar las obras que se ejecuten por Corporaciones, Empresas ó particulares, les serán abonados los gastos personales y locomoción con arreglo á lo prevenido en el artículo 24.

Si por consecuencia de lo estipulado en las concesiones de las obras, y ejerciendo la inspección que en sus cláusulas se les conflara, los funcionarios facultativos visitan las obras ejecutadas por las Corporaciones, Empresas ó particulares, se les abonarán los gastos personales de locomoción y los materiales que se originen con arreglo á los conceptos 1.º y 3.º del artículo 24 y los honorarios que le corresponden con arreglo á la base C del artículo 25 por asistencia á reconocimientos, replanteos, redacción de actas, expedición de certificados y levantamiento de planos, los cuales serán satisfechos por las Corporaciones, Empresas ó particulares.

Art. 31. En las confrontaciones á informes correspondientes á las concesiones temporales comprendidas en los artículos 39 y 40 de la vigente ley de Puertos, sólo se abonará la remuneración por el trabajo facultativo la primera vez que se soliciten. En los años sucesivos sólo serán abonados los gastos personales y de locomoción y los materiales de todas clases mientras subsistan iguales las condiciones de establecimiento de la obra. Pero si éstas variasen, se abonarán los gastos de confrontación ó informe como si se tratara de nueva petición.

Art. 32. Queda vigente la Real orden de 28 de Octubre de 1903 (GACETA de 2 de Noviembre siguiente), relativa á indemnizaciones por informes que hayan de evacuar ó trabajos que hayan de ejecutar los Ingenieros afectos al servicio de Juntas de Obras de puertos como consecuencia de peticiones formuladas ó expedientes promovidos por los particulares, entendiéndose que los conceptos que en ella se citan de la Instrucción de 25 de Abril de 1900 serán los análogos de la presente.

Art. 33. En todos los casos, incluso los judiciales, se formará un presupuesto de los gastos de toda clase que, con arreglo á esta Instrucción, deben satisfacer las Corporaciones, Empresas ó particulares. El Jefe de la dependencia ó el Ingeniero á quien hubiera encomendado el trabajo remitirá el presupuesto al interesado ó interesados para que presten su conformidad ó hagan las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de no aceptarse por el Jefe de la dependencia ó por el Ingeniero encargado del trabajo las observaciones hechas al presupuesto por los interesados, lo elevarán, con su informe, á la Dirección General, para que resuelva.

Una vez aprobado dicho presupuesto, y con la conformidad de los interesados, depositarán éstos su importe, bajo reci-

PARA CARRETERAS, FERROCARRILES Y CANALES

	Hasta 10.	Hasta 20.	Hasta 30.	De 30 en adelante.
Por hectárea	100 ptas.	80 ptas.	70 ptas.	65 pesetas.

Cuando en un expediente de expropiación el número de fincas sea mayor de 50 por kilómetro, se aplicará tarifa doble de la anterior.

PARA PANTANOS, DESECACIÓN DE LAGUNAS, MARISMAS, ETC.

	Hasta 10.	Hasta 50.	Hasta 100.	Hasta 500.	De 500 en adelante.
Por hectárea	50 ptas.	20 ptas.	15 ptas.	10 ptas.	6 pesetas.

Art. 28. A). No será aplicable lo dispuesto en el artículo 24 de esta Instrucción, cuando se trate de informes motivados por lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de policía y conservación de carreteras de 19 de Enero de 1867, y en casos análogos de los demás servicios de Obras Públicas. Estos informes se entenderán ajenos al servicio de conservación ó inspección de las obras públicas correspondientes.

B). Tampoco será aplicable lo dispuesto en el citado artículo 24, en los casos de líneas eléctricas de baja tensión y establecimiento de servidumbres de paso de aguas sobre carreteras y canales, ni en las de acueductos que crucen estas

vías, cuando el presupuesto de la obra correspondiente no exceda de 5.000 pesetas.

C). En el servicio de ferrocarriles no devengarán remuneración alguna, además de los informes motivados por las peticiones á que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, los relativos:

1.º A cruzamientos de la vía, que se realicen utilizando obras de fábrica ya existentes en el ferrocarril;

2.º A la apertura de puertas que no den acceso directo á la vía y estaciones propiamente dichas;

3.º Al restablecimiento de servidum-

bo, en poder del Pagador ó Habilitado respectivo, el cual rendirá las cuentas correspondientes que formule el Ingeniero después de terminado el trabajo, devolviendo á los interesados el sobrante del presupuesto, si le hubiere.

Se exceptúan del depósito previo los asuntos judiciales en causas criminales por accidentes ocurridos en obras ejecutadas por Corporaciones, Empresas ó particulares en estos casos, los derechos devengados con arreglo á esta Instrucción se consignarán al pie del informe ó documento correspondiente, y su abono se efectuará al mismo tiempo que el de las demás costas del proceso; y si éstas se declarasen de oficio, el Ingeniero Jefe lo pondrá en conocimiento de la Superioridad, para que abone al Estado los gastos de traslado y residencia, con arreglo al párrafo 1.º del artículo 24 de esta Instrucción.

Art. 34. El percibo de los gastos materiales se efectuará previa presentación de una cuenta, formada con los debidos justificantes, entre ellos la nómina del personal ocupado en los trabajos, firmada por el Ingeniero encargado de ellos.

TITULO III

CAPITULO IV

SERVICIOS ESPECIALES DE OBRAS PÚBLICAS

Art. 35. Las indemnizaciones correspondientes á los servicios de caminos vecinales, de Inspección de ferrocarriles, de puertos á cargo de Juntas de Obras, y en general de todos los servicios especiales de Obras públicas no consignados de un modo expreso en esta Instrucción, se abonarán con sujeción á las disposiciones dictadas en la actualidad sobre este particular, para cada uno de ellos, ó á las que se dicten en lo sucesivo.

Todos los servicios que, á pesar de estar vigente la Instrucción de 25 de Abril de 1900, tenían asignada una indemnización especial, seguirán rigiéndose, al implantarse esta nueva Instrucción, por los mismos preceptos dictados para fijar aquélla.

Art. 36. Las dudas á que puedan dar lugar en su aplicación estos preceptos, se resolverán por la Dirección General de Obras Públicas, ateniéndose á su espíritu y oyendo al Consejo de Obras Públicas, cuando el caso lo requiera.

Art. 37. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido por esta Instrucción.

Madrid, 21 de Abril de 1910.—Aprobado por S. M.—Calbetón.

Ilmo. Sr.: Terminado mi viaje oficial á Andalucía y hallándome ya de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que desde esta fecha cese V. I. en el despacho de los asuntos de este Departamento ministerial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección general de las Comisiones liquidadoras

La Junta de esta Inspección General, en uso de sus facultades, ha concedido el abono de los tercios de sueldos devengados por el Capitán que fué de Movilizados de Cuba D. Patricio Cuesta Sainz, de 1.º de Mayo de 1900, hasta 14 de Febrero de 1910, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 11 de Abril de 1900 y á los fines que en el mismo se indican.

Madrid, 25 de Abril de 1910.—El Inspector general, Alsina.

La Junta de esta Inspección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto conceder el abono de los tercios de sueldos devengados por el primer Teniente que fué de Movilizados de Cuba, D. José Fraga Campos, desde 1.º de Mayo de 1900, hasta el 14 de Febrero de 1910, ambos inclusive.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la Ley de 11 de Abril de 1900, y á los fines que en el mismo se interesan.

Madrid, 25 de Abril de 1910.—El Inspector general, Alsina.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 93.—OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Long Island Sound.—Proximidades del puerto de Bridgeport.—Casco y boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 123/751. Paris, 1910.

Número 428.—Para marcar el casco de una chalana de carbón que se fué á pique por fuera del puerto de Bridgeport, se fondeó en 5,1 metros de agua, á unos 30 metros al SE. del casco una boya luminosa pintada de rojo con luz roja de una ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos), en las siguientes marcaciones: al faro de Penfield Reef al S. 61° 30' W., y el faro de Bridgeport al N. 49° 30' W.

Carta número 587 de la sección IX. Derrotero número 40, página 185.

GOLFO DE MÉJICO.—Estados Unidos.—Bahía Old Tampa.—Destrucción de un faro.—Avis aux Navigateurs número 120/722. Paris, 1910.

Número 429.—La luz encendida sobre la baliza luminosa llamada *South Cut Lower Light* número 6, situada en la bahía Old Tampa, ha sido apagada á causa de la destrucción de la baliza.

Se volverá á reconstruir y se encenderá la luz tan pronto como sea posible.

Situación aproximada: 27° 47' 40" N. y 76° 22' 3" W. (82° 34' 23" E. de Gw.)

Cuaderno de faros número 6, página 14.

Cartas números 472, 113 y 539 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Jamaica.—Proximidades de Port Royal.—Cayo Rackum.—Reemplazo de una boya por una baliza.—Avis aux Navigateurs número 118/719. Paris, 1910.

Número 430.—En 5,4 metros de agua, y á unos 15 metros al SW. de la situación de la boya, y en reemplazo de ésta se colocó un poste con pantalla cuadrada, pintada á fajas verticales rojas y blancas.

Situación aproximada: 17° 55' 30" N. y 70° 37' 56" W. (76° 50' 16" W. de Gw.)

Cartas números 228 y 544 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—Francia.—Proximidades de Brest.—Supresión provisional y transformación de la luz de los «Vieux Moines».—Avis aux Navigateurs número 128/781. Paris, 1910.

Número 431.—A mediados de Abril de 1910 se apagará provisionalmente la luz permanente fija roja de la torre baliza de los Vieux Moines que ilumina un sector de 220° entre el S. 80° E. y N. 40° W. por el Sur; se aumentará su potencia luminosa, dándole un alcance de 6,5 millas en tiempo medio, y estará elevada 15 metros sobre la pleamar.

Se avisará cuando se ponga en servicio la nueva luz, que podrá funcionar antes temporalmente para ensayos.

Situación aproximada: 48° 19' 20" N. y 1° 25' 39" E. (4° 46' 41" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 62. Carta número 851 de la sección II.

Grupo 94.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Puerto de Dieppe.—Alumbrado de la nueva entrada.—Noticias.—Avis aux Navigateurs números 126/768. Paris, 1910.

Número 432.—A consecuencia de los trabajos de demolición del antiguo muelle Este del puerto de Dieppe, las tres luces eléctricas blancas verticales que marcaban su extremidad, se han corrido hacia atrás. (Aviso 410 de 1909.)

A unos 9 metros de la baliza que tiene las tres luces arriba citadas, y hacia el lado del canal, se encuentran algunos bloques de mampostería, que son peligrosos para la navegación. No deben confundirse estas tres luces con dos lámparas eléctricas, igualmente blancas, que marcan los trabajos de construcción del nuevo muelle Este.

Situación aproximada: 49° 56' N. y 7° 17' 34" E. (1° 5' 14" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 110. Carta número 217 A de la sección II.

Derrotero número 35, página 330.

Isla Jersey.—Bahía Saint-Aubin.—Colocación de la baliza del roquízal «Pignonet».—Avis aux Navigateurs número 126/770. Paris, 1910.

Número 433.—La baliza del roquízal «Pignonet», al lado Oeste de la bahía Saint-Aubin, que había desaparecido accidentalmente (Aviso número 378 de 1910), se ha reemplazado por una percha blanca con la letra «P».

Situación aproximada: 49° 9' 45" N. y 4° 2' 49" E. (2° 9' 31" W. de Gw.)

Carta número 207 de la sección II. Derrotero número 35, página 280.

MAR DEL NORTE.—Holanda.—Escalda occidental.—Canal de Everingen.—Destrucción de un casco.—Avis aux Navigateurs número 129/778. Paris, 1910.

Número 434.—Habiéndose destruido el casco que estaba á pique en el canal

Everingen, se retiró la boya verde que lo marcaba.

Situación aproximada: 51° 24' 8" N. y 9° 58' 4" E. (3° 45' 41" E. de Gw.)

Carta número 802 de la sección II.

Escalda occidental.—Midden Steenbanck.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 128/782. París, 1910.

Número 435.—Se colocó nuevamente en su lugar la boya roja sonora y luminosa «Midden Steenbanck» que había desaparecido, y que fué reemplazada por una boya análoga, pero más pequeña. (Aviso número 969 de 1909.)

Situación aproximada: 51° 39' 6" N. y 9° 3' 13" E. (3° 20' 53" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 132.
Carta número 802 de la sección II.

Escala Oriental.—Canal Zijpe.—Modificación en el alumbrado.—Avis aux Navigateurs número 127/777. París, 1910.

Número 436.—La luz de Zijpe Nord (fija blanca con dos sectores rojo), se ha reemplazado por una luz fija blanca.

Situación aproximada: 51° 39' 31" N. y 10° 18' 43" E. (4° 6' 23" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 156.
Carta número 802 de la sección II.

Zeegar de Frise.—Schiermonnikoog. Interrupción temporal de las señales de mal tiempo.—Avis aux Navigateurs número 125/760. París, 1910.

Número 437.—Se suspenden temporalmente las señales de mal tiempo, que se hacían en Schiermonnikoog, mientras duren las reparaciones del mástil de señales.

Situación aproximada: 53° 29' 18" N. y 12° 21' 13" E. (6° 8' 53" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie B, página 202.
Carta número 44 de la sección II.

El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro y Ordenación General de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 3 de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 7 del mismo.

Madrid, 26 de Abril de 1910.—José Martínez Agulló.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que para juzgar las oposiciones á dos Cátedras de Matemáticas del Instituto de Figueras (turno Auxiliar) ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. José de Castro Pulido. Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Ignacio Suárez Somonte, D. Antonio Sánchez Pérez, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos del Cardenal Cisneros y San Isidro; D. Graciano Silván González, Catedrático de la Sección de Ciencias de la Universidad de Zaragoza; D. Teodoro Sabrás y D. Anto-

nio Suárez Chiglione, Catedráticos de igual asignatura de los Institutos de Granada y Valencia, y D. Nicolás Ugarte, Académico.

Suplentes: D. Valentín Morán y Gutiérrez, D. Jesús Marín Ordoño y Vélez de Elorriaga, D. Miguel del Río Guinea, don Docmael López Palop, D. Tiburcio Jiménez de la Flor, Catedráticos de la asignatura de los Institutos de Coruña, Gijón, Cáceres, Mahón y Huelva, y D. José Entió Pedrolas, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserto en la GACETA de 22 de Enero de 1909, han presentado sus instancias para las Cátedras anunciadas:

D. José A. Sánchez.
Juan Mir Peña.
Miguel Aguayo Millán.
Pelayo Artigas y Corominas.
Francisco Aguilera Ruiz.
Enrique Silfa Más.
Juan Sanguino y Michel.
Francisco Romeo Aparicio.
Enrique Tribiño Secret.
José Turriente Alonso.
Angel Martínez y Martínez.
Rafael Soriano Plá.
Manuel Vázquez Beltrán.
Antonio Porta Pallué.
Hugo Miranda y Truyas.
Francisco González García.
Francisco Larrea y Rubio.
Luis Gómez de Arenas.
Manuel Domestre y Castro.
Ricardo Cerdá y Vega.
Eduardo Bozal Obejero.
Ladislao Aparicio Fernández.
Rafael Cuesta García.
Angel Díaz Grande.

Que las admisiones ó exclusiones, con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos, se efectuará por el Tribunal.

Madrid, 26 de Abril de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.